



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE

El Pueblo lo Hizo...!



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191 - 2022 – MDO - A – SG.

Ollantaytambo, 08 de julio del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO:

VISTO:

El Informe y Opinión Legal N° 215 – 2022 – MDO – OAJ – GVT, de fecha 06 de julio 2022, documento remitido por el Abogado Gamaniel, Valenzuela Tapia, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emite Opinión Legal VIABLE, aprobar, la solicitud sobre Modificación de vehículo Menor y socios de la Asociación de Mototaxis General Ollanta, mediante Resolución de Alcaldía y emisión de Tarjetas de Circulación, en mérito al INFORME N° 143-2022-MDO/GM-GDUR/LFWG, de fecha 30/06/2022; Esquela de atención N° 021-2022-GDUR-MDO, de fecha 18/05/2022; Esquela de Atención N° 018-2022-GDUR-MDO, de fecha 12/05/2022; Esquela de Atención N° 015-2022-GDUR-MDO, de fecha 28/04/2022; FUT N° 002194, con EXP. ADM. N° 1422-2022, de fecha 06/04/2022; Esquela de Atención N° 008-2022-GDUR-MDO, de fecha 11/03/2022; FUT N° 001922, con EXP. ADM. N° 1351-2022, de fecha 04/04/2022; y solicitud, con EXP. ADM. N° 1341-2019, de fecha 29/03/2019;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y ejercen actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el Artículo 195° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes en otros aspectos para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su responsabilidad, dentro de la circunscripción de su jurisdicción;

Que, el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización”; asimismo, el Artículo IV del Título Preliminar de la mencionada ley establece que: “los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 15° y el Artículo 81° inciso 1 numeral 1.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados; tales como: mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo que el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la acotada norma, establece que las municipalidades provinciales y distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor (mototaxis y similares);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; siendo que, el Artículo 3° de la norma acotada, señala que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se prestará dicho servicio;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional del Tránsito, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala que las municipalidades distritales ejercen su competencia en materia de transporte en general, de acuerdo a los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, cuyo objetivo es establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Que, el Artículo 3°, numeral 3.2 del acotado Reglamento Nacional establece que la municipalidad distrital de la jurisdicción, donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dichos servicios, así como aplicar las sanciones por infracciones, en ejercicio de su función reguladora del servicio especial. Asimismo, en su Artículo 4° señala que la competencia de las municipalidades distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales; b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción; y c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción;

Que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, establece que: "los Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 005-2022-MDO, Ordenanza Municipal que establece mecanismos para facilitar la emisión de certificado de habilitación vehicular de mototaxis (Tarjetas de circulación) en el Distrito de Ollantaytambo, de fecha 01 de abril del año 2022; tiene como objetivo EXONERAR el pago de los derechos administrativos por concepto de Certificado de Habilitación vehicular (Mototaxis), a favor de los ciudadanos que brinden el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres ruedas en el distrito de Ollantaytambo; siempre y cuando cumplan con los demás requisitos exigibles en el TUPA de esta Municipalidad.

Que, el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 009-2022-MDO, Ordenanza Municipal que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Región Cusco, de fecha 10 de mayo del año 2022; tiene como finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ollantaytambo, fomentando el uso racional de la infraestructura de transporte, la movilidad sostenible, la mejora del servicio y de la calidad de vida de los usuarios; así como el brindar las condiciones de seguridad física y sanitaria de los ciudadanos, durante la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE

El Pueblo lo Hizo....!



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el Artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 149-2017-A-MDO de fecha 20 de julio del año 2017, respecto a la relación de 15 socios de la Asociación de mototaxis General Ollanta, debiendo consignar la relación actualizada y **RECONOCER** a los 15 (quince) socios que a continuación se detallan:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS
1	MARCO ANTONIO ROJAS CABALLERO
2	RAMON BARRIGA HUAMAN
3	JOSE CARLOS ROJAS CABALLERO
4	ALEJANDRO SANCHEZ CCORI
5	JOSE LUIS PILARES CCORI
6	MARINA SOLEDAD ROJAS CABALLERO
7	JUAN MOYA PERALTA
8	MANUEL ANGEL BASTERES LLANOS
9	LUIS ALBERTO SINCHE SILVA
10	MILTON JUNIOR HUAMAN VILLANO
11	FREDY OCTAVIO VALDE SOLIS
12	ENRIQUE PFUTURI SINCHE
13	LUIS ALBERTO BASTERES LLANOS
14	EDWIN AVILES SOLIS
15	CARMELO SILVA SOLIS

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, paraderos de paso temporal para las 03 asociaciones de mototaxis: Señor de Choquekillca, Niño Melchor y General Ollanta; vigente hasta la aprobación del Plan regulador del servicio de transporte público especial en vehículos menores (estudio técnico) y/o zonificación en el distrito; donde deberá estacionarse por turno solo un (01) vehículo autorizado por asociación, siendo los siguientes:

1. **Paradero 01: PUENTE PATACANCHA** (intersección de la Calle Ventiderio y la Av. Ferrocarril).
2. **Paradero 02: CALLE IMASUMAC** (costado de la losa deportiva, Sector Pillcohuasi).

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR, la circulación de los Vehículos Menores Autorizados en la Red Vial Regional y/o Nacional en los sectores de Rumira y Ancopacha.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR, la ampliación de socios y vehículos menores, hasta la aprobación del Plan regulador del servicio de transporte público especial en vehículos menores (estudio técnico).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Tránsito de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 009-2022-MDO, Ordenanza Municipal que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Región Cusco.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, con las conformidades de Ley, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLLANTAYTAMBO